

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 13 de diciembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación en materia de publicidad activa formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Con fecha 14 de noviembre de 2025, el reclamante puso de manifiesto a los diferentes centros de los Colegios El Valle que la siguiente información no estaba publicada en su portal de transparencia:

«Buenos días

Envío este correo conjunto ya que todos los centros aparecen en <https://www.colegioelvalle.com/>. En esa web he obtenido el correo info@arenalesred.es. En <https://www.comunidad.madrid/transparencia/entidades-privadas-sistemas-publicos-educacion-sanidad-y-servicios-sociales> <https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/educacion.xlsx>

Aparecen desde 2021 los centros

CPR INF-PRI-SEC EL VALLE con código 28049857 para el que se indica enlace <https://www.educa.madrid.org/cc.elvalle> madrid que indica "web de centro deshabilitada".

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/valdebernardo/valdebernardo.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado valdebernardo@colegioelvalle.com CPR INF-PRI-SEC EL VALLE II con código 28065735 para el que se indica enlace <http://www.educa.madrid.org/cc.valledos.madrid> que indica "web de centro deshabilitada".

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/sanchinarro/sanchinarro.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado sanchinarro@colegioelvalle.com CPR INF-PRI-SEC EL VALLE III con código 28067321 para el que se indica enlace <http://www.educa.madrid.org/cc.valletres.madrid> que indica "web de centro deshabilitada".

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

Buscando en internet he localizado el enlace <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/lasTablas.html> donde no he localizado un correo. En el buscador de centros he encontrado lastablas@colegioelvalle.com donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

- Documento de formalización del concierto con los importes básicos de la concesión y las condiciones de la misma (artículo 3.2 LTPCM).
- Seguimiento de infracciones (artículo 3.2 LTPCM).
- Modificaciones económicas que se realicen y su justificación (artículo 3.2 LTPCM).
- Sanciones o informes de seguimiento (artículo 3.2 LTPCM).
- Información en materia organizativa (artículo 11 LTPCM).
- Información relativa a altos cargos y personal directivo (artículo 12 LTPCM).

...Finalmente, en relación con la publicación de las vacantes del profesorado, si bien nada se dice de la publicación de las vacantes de personal en la Ley 10/2019, de 10 de abril, el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación establece: «1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.
2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta del titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar»

... dónde realiza la publicación de las vacantes de su personal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril y la normativa en materia de educación vigente».

Junto a la reclamación interpuesta a este Consejo, el reclamante aporta la citada comunicación a los centros del Colegio El Valle de Valdebernardo, Sanchinarro y Las Tablas de la que no obtuvo respuesta.

SEGUNDO. El 19 de diciembre de 2025 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación al Colegio El Valle para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

Con fecha 23 de diciembre de 2026 tiene entrada solicitud de ampliación de plazo para formular alegaciones del Colegio El Valle.

TERCERO. Con fecha 13 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del Colegio El Valle en las que, manifiesta lo siguiente:

«Segundo.- Que en cumplimiento de lo expresado en la notificación, hemos procedido a atender el contenido de la misma, recopilando los datos que se citan, que, si bien ya figuraban en su mayor parte en la web del centro, ahora se han sistematizado. [...]

Cuarto.- Que, aunque la notificación se dirigía a [REDACTED] que es la titular del colegio el Valle, se ha actualizado el contenido de las webs de los otros colegios el Valle, a las que se puede acceder en las siguientes direcciones:

<https://www.colegioelvalle.com/valdebernardo/portal-transparencia.html>

<https://www.colegioelvalle.com/sanchinarro/portal-transparencia.html>

<https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/portal-transparencia.html>».

QUINTO. El 21 de enero de 2026 se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte del Colegio El Valle en relación con la presente reclamación, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular las alegaciones que considere oportunas.

Con fecha 25 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del reclamante comunes a los expedientes 10/2025 CTPD, 12/2025 CTPD y 13/2025 CTPD en el que se manifiesta sobre diversos extremos.

En relación con el deber de publicidad activa previsto en la normativa de transparencia y la remisión a enlaces concretos, el reclamante señala:

«[...] 013/2025 CTPD - PA (Colegio El Valle). El centro sí remite a páginas concretas

<https://www.colegioelvalle.com/valdebernardo/portal-transparencia.html>

<https://www.colegioelvalle.com/sanchinarro/portal-transparencia.html>

<https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/portal-transparencia.html>

Dentro de cada uno de estos tres enlaces se indican enlaces detallados, por ejemplo, en el último de ellos (solo asociado a este apartado asociado a información que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019).

1. Concierto Curso 2025/2026

- Unidades concertadas curso 2025-2026 Colegio El Valle. > incluye un extracto de la orden 2593/2025, correcto.

2. Información económica del concierto.

- Anexo III cifras económicas conciertos 2026 > incluye un extracto de la LEY 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, correcto.

- Módulos del concierto > incluye un extracto de la LEY 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, correcto.

- Otros gastos > incluye un CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR APROBATORIO DE LA RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS PRESENTADA POR LA TITULARIDAD, RELATIVA A “OTROS GASTOS”. Correcto.

3. Información organizativa

- Información sobre altos cargos y organizativa Colegio El Valle. > Incluye información del Registro Mercantil, objeto social y cargos en el consejo de administración. Correcto [...]

Considero que 013/2025 CTPD - PA (Colegio El Valle) en lo asociado a la información que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019 es correcta».

Y finalmente, respecto de la publicación de las vacantes de su personal, apunta:

«En <https://www.colegioelvalle.com/lasTablas/portal-transparencia.html> se indica

4. Personal.

- Publicidad en las contrataciones.

“El centro publica en su tabón (sic) de anuncios las vacantes, sin perjuicio de, en determinados casos, su inclusión en diferentes portales de empleo.”

Respecto a los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar, se indican frases genéricas, y no se indican que sean los establecidos por el Consejo Escolar ni cómo se bareman, aspecto esencial para que exista transparencia en el mérito y capacidad.

Considero que ni [XXX] ni 013/2025 CTPD - PA (Colegio El Valle) realizan una publicidad efectiva, ya que limitan la publicación a un tablón físico en la secretaría/ en el interior de un centro, limitando el acceso efectivo solo a quienes ya forman parte de la comunidad escolar, contraviniendo el espíritu de una concurrencia pública real a un puesto en el que se contrata para realizar un servicio público pagado con dinero público».

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) y g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 g).

SEGUNDO. El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como *«la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II».*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM *«los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título».*

TERCERO. El artículo 3 de la LTPCM establece el ámbito de sujeción a la ley de *«otros sujetos obligados»*, entre los que contempla en su apartado segundo a aquellas entidades privadas que tengan un concierto en el sistema público de educación:

«Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar estas entidades, de entre la prevista en el Título II, para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos».

El Colegio El Valle, es una escuela privada que tiene vigente un concierto educativo con la Comunidad de Madrid, por lo que está incluido en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 3.2 LTPCM.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, será la norma reguladora del concierto la que establezca la información que deben publicar las entidades privadas de entre las previstas en el Título II, en este caso, el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que regula la materia de publicidad activa, se refiere a los sujetos contemplados en el artículo 3.2 en los artículos 11 y 12 de la misma. Al efecto, los «otros sujetos obligados» harán pública y mantendrán actualizada la información en materia organizativa y relativa a altos cargos y personal directivo.

Asimismo, el artículo 31.3 LTPCM establece que «podrán contar con sus propios registros de solicitudes de acceso y reclamaciones o adherirse expresamente al Registro de la Comunidad».

De todo lo anterior se deriva la obligación de los colegios concertados de publicar la siguiente información:

- Documento por el que se resuelve la aprobación o denegación del concierto (artículo 34 del Decreto 31/2019, de 9 de abril) que será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Documento de formalización del concierto con los importes básicos de la concesión y las condiciones de la misma (artículo 3.2 LTPCM).
- Seguimiento de infracciones (artículo 3.2 LTPCM).
- Modificaciones económicas que se realicen y su justificación (artículo 3.2 LTPCM).
- Sanciones o informes de seguimiento (artículo 3.2 LTPCM).
- Información en materia organizativa (artículo 11 LTPCM).
- Información relativa a altos cargos y personal directivo (artículo 12 LTPCM).

CUARTO. La presente reclamación trae causa de una solicitud formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que el reclamante solicita el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Colegio El Valle, entidad privada con un concierto vigente en materia educativa.

En su escrito de alegaciones de 25 de enero de 2026, el reclamante señala su conformidad respecto al cumplimiento por parte del Colegio El Valle de sus obligaciones en materia de publicidad activa previstas anteriormente en el fundamento jurídico tercero.

Este Consejo ha acreditado que, a fecha 9 de febrero de 2026, los Colegios El Valle de Valdebernardo, Sanchinarro y Las Tablas cumplen con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 10/2019, de 10 de abril para los «otros sujetos obligados» del artículo 3 de la citada ley.

Sin embargo, en su escrito de alegaciones el reclamante muestra su disconformidad con el cumplimiento en materia de publicidad activa del colegio El Valle relativo a la publicación de las vacantes de personal.

QUINTO. En relación con la publicación de las vacantes del profesorado, si bien nada se dice de la publicación de las vacantes de personal en la Ley 10/2019, de 10 de abril, el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación (LODE) establece:

«1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.»

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta del titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar».

El Colegio El Valle tiene una sección en su página web relativa al personal, en concreto «Inicio/ Portal de Transparencia/ 4. Personal/ Publicidad en las contrataciones» <https://www.colegioelvalle.com/comun/2025-26/PORTAL-TRANSPARENCIA/publicidad-en-las-contrataciones.pdf>, donde se informa de la normativa relativa a las vacantes de personal, así como su publicación.

En este sentido, señala: «Publicidad de las vacantes: Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente. El centro publica en su tabón de anuncios las vacantes, sin perjuicio de, en determinados casos, su inclusión en diferentes portales de empleo».

Si bien la legislación en materia educativa y en particular, el artículo 60 LODE, dispone determinadas obligaciones de publicidad relativas a las vacantes del personal, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos solo tiene atribuida la competencia de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información prevista en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

En conclusión, procede desestimar la reclamación en materia de publicidad activa ya que el Colegio El Valle sí que tiene publicada en su página web la información objeto de publicidad activa prevista en la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, ha informado del proceso de publicación de sus vacantes de personal, indicando dónde y cómo da publicidad a dichas vacantes de personal.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DESESTIMAR la reclamación formulada [REDACTED]

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.02.12 11:06